1 Ros

 $y|G_{\theta}$ ien el re de

 $d_0 \setminus$ Bifar locueado, Stan-As-

julio

Э0

igns-ierta

مال ي

ibre,

lion.

Tem

1 on

ndaa 28. B.

ura,

con-

tim-

rien-

ulas

imer

, so

mto,

cado

ń la

ima

tes-

apel

ese-

otro

chas

por

nce-

ntro

lina-

ores

Har-

t:kii:

one

r ett pen-

oba-

6011

tritt

da

est

estr.

gerd

así

arte-

กแล้ง

ulas

mr-

auo

las.

and:

≠E!!

da

Franqueo concertado

# foletin Oficial

# DE LEÓN DE LA PROVINCIA

# ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolstia que correspondan al distrito, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que debara verificarse cada abo.

# SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suacribe en la Contadoría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas as solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capita se harán por librans del Giro mútuo, admitiendose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con sumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Bolaziá de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzquios municipates, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticiaco centimos de peseta.

# ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concernien-te al servicio nucional que dimane de las mismas; lo de

te al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelamado de veinte contimos de peseta por cada línes de insercion.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, techa 14 de diciembre de 1905, en camplimiento al scuendo de la Diputación de 20 de novietabre de dicho ano, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarita que en mencionados BOLETINES se inserta.

# PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, S. A. R. el Prín-cipe de Asturias e Infantes y de-más personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 28 de julio de 1925.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTO-RIO MILILAR

#### REAL ORDEN

Exemo, Sr.: Son verios los Ayunramientos rurales que se encuentran en aflictiva situación económica por no haber podido confeccionar o no haber conseguido la aprobación del repartimiento general de utilidades, privandose con ello del principal de sus recursos ordinarios, y con el fin de resolver esta situación de hecho, ssi como ante la conveniencia de estimular el celo de las Corporaciones municipales, Juntas repartidoras y Comisiones de avaluación, para que con su negligencia no puedan dificultar la marcha normal de las Haciendas municipales:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo signiente:
1. Las Delegaciones de Hacien-

da designarán los funcionarios precisos, de entre los de su respectiva plantilla, para confeccionar los Repartimientos generales de utilida-des correspondientes a anteriores ejercicios económicos que se hallen todavia sin ultimer.

Asimismo los designarán en lo succeivo para confeccionar aquellos tepartimientes que por cualquier motivo se hallen pendiences al finalizar el sexto mes del año económico, o antes, si son solicitados previamente por los Ayuntamientos o Juntas respectivas. Las dietas que devenguen les funcionaries nombrados correrán a cargo de los mismos Ayuntamientos o de las Juntas repartidoras y Comisiones de evaluación, según sea imputable a unos o a otras la responsabilidad de la negligencia; su pago será exigible, en todo caso, a los Ayuntamientos, a reserva de la acción que éstos ejerciten contra las Juntas y Comisio-

nes, cuando proceda. Las Delegaciones de Hacienda

podrán designar, no solamente a los funcionarios que dependan del Ministerio del ramo, sino también a los que se hallen adsoritos a la Jefatura de la Sección provincial de Presupuestos municipales.

2.º Caso de que sea imposible utilizar ninguno de los expresados funcionarios, el Delegado de Hacienda, dentro de los ocho dias de recibide la petición, lo comunicara, con manifestación de motivos, al Gobernador, el cual, en el plazo de quince diss, someters al Ayuntamiento de que se trate o a la Junta, en su caso, una terna de Interven-tores municipales y Scoretarios de Ayuntamiento, unos y otros con residencia en la provincia. El Ayun-tamiento elegira, en termino de ocho dias, y si no lo hiciese, se entendera que opia por el cua ocupe el primer lugar de la terna, proca-diéndose por el Delegado de Hacienda a extender las oportunas ordenes para el cumplimiento del servicio.

8.0 El funcionario designado para girar los Repartimientos con arregio a lo prevenido en los articulos anteriores, deberá llevar a cabe su contetido en el plaso máximo de cuarenta dias.

4.º A propuesta de los Ayunta-mientos, los Gobernadores podrán sancionar la negligencia de las Juntas de repartimiento y Comisiones de evaluación, imponiendo a los individuos de las mismas qui sean responsables, las multas a que cetén antorizados con arregio al Estatuto Provincial. Lo propio podran hacer los Gobernadores en relación a los Alcaldes y Secretarios que por incamplimiento de los deberes que respento al Repartimiento general de utilidades les impone el Estatuto Municipal, sean causantes de demora en la aportación de documentos y constitución y funcionamiento de las expresadas Jurtas y Comisiones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1925 .- Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

(Gaceta del día 24 de julio de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

# Circular

# CAZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo 2.º del artículo 17 de la vigente ley de Casa, reformado por el Real decreto de 13 de junio ultimo, queda abierta la caza de palomas, tórtolas y codornices, desde el día la del próximo mes de agosto, en aquellos predios en que e enquentren segadas o cortadas las cosechas, aun cpando ins haces o gavillas sa hallen sobre el terreno.

Asimismo y en virtud de lo prevenido en el párrafo 1.º del citado artículo 17, queda abierta toda clase de caza en esta provincia, dasde el día 1.º del venidero septiembre, hasta el día 15 de febrero de 1926.

Por la presense recnerde al público el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la expresada Ley y Regiamento para su aplicación, y encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan la mayor vigilancia, a fin de evitar cualquier extralistitación o infracción de ella, cumpliendo con todo rigor lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes de la referida Ley.

León 28 de julio de 1925.

El Gobernador, José del Rio Jorge

#### NEGOCIADO DE SANIDAD Circular

Por Real orden de 3 de junio del presente año se han fijada las condicionea de aptitud psicofísicas que deben reunir los certificados expedidos por los Inspectores provinciales de Sanidad a los conductores de vehículos de motor mecánico con destino al servicio público, en cum-plimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos de tracción mecánica, aprobado por Real decre-to de Fomento de 23 de julio de 1918, certificación que debe expedirse por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, previo reconocimiento facultativo, ateniendose en todo a la citada Real orden.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de los interesados, de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mia, para que recojan todos los carnéts de los conductores que no lleven el sello de la Inspección provincial de Sanidad; denunciándome los que no cumplan cuanto se interesa, para imponeries la sanción correspondiente.

León 28 de julio de 1925.

El Gaberpador. José del Rio Jorge. SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Circular

Con el fin de que los servicios esis listicos referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni enterpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jucces municipales de la provincia que el día cinco del mes próximo se sirvan re-mitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del mavimiento de la población registrado en el mes actual.

León 26 de julio de 1925.-El Je-fe provincial de Estadística, José

#### OFICINAS DE HACIENDA

TESOLERIA-CONTADURÍA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

En la Gaceta de Madrid fecha 21 del actual, se publica el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Cabuérziga, de la provincia de Santander.

Por lo tanto, con arreglo a lo dis-puesto en la Real orden de 14 de enero de 1921 (Gaceta del 27), se admitiran en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten, hasta el 17 de agosto próximo, en que espira el plazo.

Lo que se publica en el presente Bolerin Ortclat para conocimiento de los interesados.

León 23 de julio de 1925.-El Tesororo-Contador, M. Dominguez Se hace saber que el Ilmo. Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se mencionan, con objeto de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Bolaztia Opicial de la provincia:

Número del ex- pediente	Nembre de las mines	Mineral	Superficie Hecidress	Ayun'smission	Interesados	Vocindad	Representante en 1,4ón
	GiraldaBaldomera 4.		24		D. Armando Dieg D. Baldomero Abella		

Leon, 17 de julio de 1925. El Ingeniero Jefe, E. Labarta.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

distrito de Leor

Se hace saber que habiéndose efectuado la demarcación de la mina que abajo se relaciona, el Ilmo. Sr. Gobernador ha acordado que dentro del plazo de diez dias, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el Bolaria Opicial, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que abajo también se detallan; en la inteligencia de que, transcutrido el plazo sin haberlo efectuado o sin nombrar representante en la capital para comunicárselo personalmente, se declarará fenecido el expedientes respectivo, en cumplimiento del art. 58 del Reglamento de Mineria vigente:

Número del expe- diente	Numbre de la mina	Mineral	Per- tenencias	Ayuniamiento	Istaroando	Vecindad	<u> </u>	_	<u> </u>
		<u> </u>	1——						
7.991 13	l. Ampliación a Felisa	lHulla	1 19	Willablino	ID. José María Rodriguez	lLeón	100	19	1 0,80

León 17 de julio de 1925. El Ingeniero Jefe, E. Labarta.

# BAKIM

DON EUGENIO LABARTA Y LABARTA, INGENIBRO JEPE DEL DISTRITO MI-NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Rodriguez Castro, vecino de Otero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de julio, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de cobre y otros llamada Santa Olaya, sita en el paraja monte de «Valdebella,» términos de San Lorenzo y Otero, Ayuntamiento de Ponferrada. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiento, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro de la barreta del pueblo de Otero, que existe en Los Cascarinos, y dusde él so medirán 100 metros al O. y se colocará la 1.º estaca; de ésta 1.000 al S., la 2.º; de ésta 200 al E., la 3.º; de ésta 1.000 al N., la 4.º, y de ésta con 100 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Leys se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sia per-

juicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones les que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Roal orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.176. León 14 de julio de 1925.—Eugenio Labarta.

## Presidencia de la Delegación local del Consejo de Trabajo

Providencia. – En eumplimiento del nenerdo adoptado por la Delega-

ción local del Consejo de Trabajo, en sesión de diecinueve de junio de mil novecientos veinticinco, sobre la petición formulada por los dueños de peluquerias y barberías y por los oficiales peluqueros y barberos, de esta ciudad, relativa a la aplicación de la ley del Descanso dominical, conforme a lo dispuesto por la Real orden de doce de mayo del presente afo:

Resultando que los patronos peluqueros y barberos, de esta ciudad, en número de 18, solicitaron de esta Presidencia la aplicación de la ley del Descanso dominical a las peluquerías y barberías, en virtud de lo dispuesto por la Real orden sitada, y exponiendo que al no estar asociados legalmente, pero firmendo la mayoría de los dueños de la mayoría de los establecimientos existentes en la capital, procede la aplicación de la expresada ley:

Resultando que los oficiales peluqueros y barberos, en número de 21, y por instancia del día diccisiete del expresado mes, solicitaron igualmente de esta Presidencia la aplicación de la citada ley, manifestando, también, no hallarse dichos obreros asociados legalmente:

Resultando que en la sesión colebrada por la Delegación local del Consejo do Trabajo, en diccinueve de junio último, se dió cuenta de ambas peticiones conformes, habiendo acordado que, según se solicita, procede aplicar la ley del Desogneo dominical a dichos establecimientes, dándose cumplimiento a la Real orden mencionada, así como a la de seis de agosto de mil novecientos veinte, cuyos preceptos respectivos sobre los pactos entre patrones y obreros, dispone la de doce de mayo último que se observen para estos efectos:

Resultando que la Delegación dicha entendió que esta Presidencia debía "var a su debido efecto el pacto entre los elementos patronal y abrero del ramo, siempre que fuera obtenido renlmente de las actuaciones procedentes:

Resultando que llamdas éstas e

efecto según los trámites legales marcados por la Delegamon, se solicito de la Administración de Rentae Públicas de la provincia una relación de los establecimientos de peluqueria y barberia matriculados en la capital, deduciendose que existen en número de 80, según la relación citada, habiéndose notificado a todos sus dueños, excepción hecha de dos que, según las investigaciones de los agentes municipales de vigilancia, se han ausentado hace tiem-po de la localidad, dejando el establecimiento, por lo que resultan 28 los existentes actualmente en León, habiéndose hecho la referida, notificación a sus propietarios para que consignasen en voto, los que así lo desearan, firmando la conformidad a la petición motivo del expediente, presentándose para ello ante la Secretaria de la Delegación:

Resultando que suscribieron dicha conformidad 19 patronos, con las formalidades expuestas;

Resultando que se hizo la coortuna notificación, según los trámites marcados, a los oficiales peluqueros y barberos, que, de conformidad con el padrón previamente confeccionado por los agentes de vigilancia municipal, ascienden a 35, para que consignaran también su voto, firmando la conformidad respectiva ante dichos agentes, los obreros que así lo deseasen:

Resultando que suscribieron la conformidad referida, en la expresada forma, 26 obreros:

Resultando que ningún patrono ni obrero del ramo consignó su voto en contra de la petición, ni formuló protesta alguna:

Resultando que, según la documentación que obra en el expediente, recabada con referencia a los correspondientes Registros oficiales, no existe en la localidad Asociación del ramo de patronos peluqueros y barberos, ni tampoco existe Asociación de obroros del ramo dicho, ni existe gremio constituído de unos ni otros en Asociaciones de carácter general en la ciudad:

Considerando que, en su virtud,

procede la declaración de existencia del pacto celebrado por las mayorías absolutas respectivas de patronos y obreros peluqueros y barberos, sagún dispone la Real orden de seis de agosto de mil novacientos veinte:

Considerando que ha resultado mayoría absoluta fanto do los patronos como de los obreros para la existencia, validez y carácter obligatorio del pacto relativo a que se aplique la ley del Descanso dominical a los establacimientos de peluquería y barbería de esta localidad;

Esta Presidencia declara establecido el pacto para la aplicación de la referida ley, que será obligatoria en todas las peinquerías y barberías de esta ciudad, cuyo cierre general, en domingo, habrá de observarse estrictamente, bajo las sanciones legales, a partir del primer domingo siguiente al diz en que se publique la presente resolución en el Boleria Oricial de la provincia, haciéndoso la salvedad relativa a lo legislado sobre ferias y mercados tradicionales en la ciudad de Lucío.

tradicionales en la ciudad de León. León, 22 de julio de 1925,=F. Roa de la Voga.

#### AYUNTAMIENTOS

## Alcaldia constitucional de Vega de Infanzones

Rectificado el presupuesto ordinario de esto Ayuntamiento pera 1925 a 1926, se halla nuevamente expuesto al público por quino dias, para oir reclamaciones.

Vega de Infanzones 21 de julio de 1925.—El Alcalde, Josquin Santos.

## Alcaldía constitucional de Balboa

No habiendo hecho la designación de Vocal industrial para la Junta de la parte real para el repartimiento general del corriento ejercicio de 1925 a 1926, se nombra a D. Ricardo Quiroga Santín, vecino de Castafeiras.

Balboa 20 de julio de 1925. = El Alcalde, Jesús Fernández.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

Año económico de 1025 a 26

Ł

los

del

410

nte

tag

30

cia

fas

; y

84

de

ıdo

ro-

ie-

to-

di-

ιy

le-

ría

ias al,

li-

lo-

ıalo

los

00

li-

78.-

3**31**\*

lio

m

m

٠ti

er-

1.0

no

E

de

Mes de julio

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Cectulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES Pesches (714.
1.0	Obligaciones generales	260
4.° 5.°	Vigilancia y seguridad. Policia urbana y rural. Recandación	8.402 21 : 2.490 =
8.0	Personal y material de oficinas	10.417 70 ( 10.856 04
10.º 11.º	Asistencia social Instrucción pública. Obras públicas.	2.015 81 28.588 25
12.° 13.° 14.°	Montes Fomento de los intereses comunsles Mancomunidades.	466 67
15.° 16.° 17.°	Entidades menores Agrupación forzosa del Municipio Imprevistos	1.416 67 833 34
18.0	Resultas	98.775 57

En León a 1.º de julio de 1925.—El Interventor, José Trebol. Comisión permanente. «Sesión de 2 de julio de 1925.—Aprobada: remitase al Gobierno civil para su inserción en el Bourris Oficial. —F. Roa de la Vega.—P. A. de la O. P., Antonie Marco.

## PARTIDO JUDICIAL DE RIANO

#### Ejercicio de 1925 a 1926

Expartumento entre los Ayuntamiantos de este partido judicial de la cantidad de 2.680 pesetas, necesarias a cubrir el presupuesto de ingresos de la carcel del partido, en el ejercicio de 1925 a 1926, tomando por base lo que todos y cada uno satisfacen de contribución al Tesoro.

	cu	OTAS
AYUNTAMIENTOS	ANUAL	THIMESTRAL
	Pesetas .	Pesetas Cts.
Acevedo	97	24 25
Boca de Huergano.	166	41 50
Buron	7	87 50
Cistierna		185 75
Cremenes		42 25
Lillo		85 75
Marana		15.00
Oseja de Salambre	88	22 00
Pedrosa del Rey		9 25
Posada do Valdeon		18 25
Prado		12 50
Prioro	82	20 50
Renedo	162	40 50
Reyero	69	14 75
Riano		89.25
Salamón	98	24 50
Valdermeda		58 50
Vegamián	112	28 00
Total	2.680	670 00

Riano 80 de junio de 1925. El Alcalde, Manuel G. Poeada.

#### Alcaldia constitucional de La Vecilia

Confeccionado ol repartimiento por utilidades que ha de regir en este Municipio en el año económino de 1925 a 1926, queda expuesto al público por término de quince dias y tres más; durante los cuales puede ser examinado en la Secrotaria municipal y producirse por los intercados en el mismo las recla-

maciones que estimen oportunas;

advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se propongan.

La Vecilla 18 de julio de 1925.— El Alcalde, Alejandro Prieto.

#### Alcaldia constitucional de Sahelices del Río

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno la Ordenanza del recargo municipal sobre el impuesto de gas y electricidad, la de prestación muni-

cipal, la de aplicación del sello municipal y reforma de las municipales en sus artículos 74, 80 y 81, en lo referente a multas, que se elevans una peseta y cincuenta céntimos, pues lo demás que preceptian dichos artículos queda subsistente, y que han de regir por cinco ejercicios, salvo modificación superior o que, pesteriormente se acuerde reformarlas, se hallan de manificato al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quinción permanente admitirá las redismaciones que se formulen pór los interesados legítimos; pesado dicho plazo, no serán mendidas.

Sahelicas del Río 17 de julio do

Sahelices del Río 17 de julio de 1925.—El Alcalde, Juan González.

Don Eligio Casado Santos, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa Maria del Paramo.

Hago saber: Que el día 23 de agosto próximo venidero, y hora de las dieciséis, se celebrará en las Consistoriales de esta villa la subasta para la construcción de un Metadero nunicipal, bajo el tipo de 20.000 resetas.

La subasta se verificara por plicgos cerrados, con arreglo a las condiciones que, con la Memoria, planos y presupuesto, se hallan de manificato en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar, provisionalmente, 1,000 pesetas, y 8,000 serán la fianza definitiva. Las obras han de empezarse dentro de los veinte dias siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta y terminarse dentro del año. La presentación de pliegos se hará en la Secretaria hasta el día anterior, inclusive, al en que tenga lugar aquélla.

Dado en Santa Maria del Paramo, a 20 de julio de 1925.—Eligio Ca-

## Alcaldia constitucional de Arganza

En esta Secretaria, y por el plazo reglamentario, se halla expuesto al público el repartimiento general de utilidades para su examen y a tender las reclamaciones que contra el mismo se presenten, correspondiente al ejercito de 1924 a 1925.

Arganza 18 de julio de 1925.—El Alcalde, Emilio González.

Aprobado por el Ayantamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayantamiento por espacio de quince dias; durante ouyo plazo y tres dias más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arregio el articulo 300 y signientes del Estatuto Municipal vigente.

Municipal vigente.
Arganza 18 de julio de 1925.—El
Alcalde, Emilio González.

#### Alcaldia constitucional de Zotes del Páramo

Aprobadas por el Pieno de este Appuntamiento las Ordenanzas para la exacción del repartimiento general de utilidades, que han de regir en el próximo ejercicio de 1925-26; se hace público y se hallan de mani-

fiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince dias, a fin de que los contribuyentes de este Município puedan examinarles y emitir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el art. 439 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento de mi presidencia, on sesión del día 10 de julio, ha procedido a la dasignación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Francisco Santa Maria, mayor contribuyente por rustica.

D. Quiterio Castro Barragán, idem id. por urbana. D. Felipe Cuevas Castro, id. idem

por rustica, hacendado forastero.

D. Miguel Santos Trapote, idem

D. Miguel Santos Trapote, iden idem por industrial.

#### Parte personal

Parroquia de Zotes
D. Démaso Pérez, Cura Párroco.
D. Efren González Mancenido,

mayor contribuyente por rústica.

D. Manuel Grande Mancenido, idem id. por urbana.

D. Paulino Muncenido Colinas, idem id. por industrial

# Parte personal

## Parroquia de Villastrigo

D. José Vivas Merino, Cura Coadjutor.

D. Mariano Parrado Fernandez, mayor contribuyente por rustica.

D. Tomas Alvarez González, idem idem por urbana.

D. Anastasio Parrado Blanco, idem id por industrial.

# Parte personal

Parroquia de Zambroncinos D. José Galván Colinas, mayor contribuyente por rústica. D. Laureano Grande Grande, idem id. por urbana.

D. Braulio Galvan Mateos, idem idem por industrial.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones, que han de hacerse on el termino de siete dias.

Zotes del Paramo 18 de julio de 1925.—El Alcalde, Tomás del Pozo.

# Alcaldia constitucional de San Esteban de Nogales

Aprobado por al Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en ol año económico de 1925 a 1926, se expone al público por término de quince días, para que durante el plazo fisado puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme previenen los artícules 300 y 301 del Estatuto Municipal.

San Esteban de Nogales, a 25 de julio de 1925.—El Alcalde, José

Para que la Junta perioial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda procedor a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de iumuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año económico de 1926 a 1927, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos

Carrizo.
Cebanico
Chozas de Abajo
Chozas de Abajo
Cistierna
Pobladura de Pelayo Garcia
Quintana del Marco.
San Andrés del Rabanedo
Sahelices del Rio
Santiagonillas
Santa Colomba de Somoza
Santa Elena de Jamuz
Sariegos
Valdelugueros

#### Alcaldia constitucional de Vadesamario

A tenor de lo dispuesto en el artículo 523 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 4 de julio, ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general del año económico de 1925 a 1926, en sus partes real y personal, resultando elegidos los señores siguientes:

Parte real

D. Julién Diez y Diez, contribu-

yente por rústica.

D. Leopoldo González Melcón, contribuyente por urbana.

D. Francisco Rodríguez, por industrial.

D. Carlos Melcón Diez, hacendado forastero. Parte personal

# Parroquia de Valdesamario

D. José Alvarez Garcia, Párroco. D. Angel Diez Martinez, contri-

buyente por rustica.
D. Secundino Garcia Diez, por

D. Secundino García Diez, por rbana. D. José Martínez Peláez, por id.

Parroquis de La Utrera D. Jerónimo Martinez Natal, Párroco.

D. Antonio Alvarez Pérez, con-

tribuyente por rústica. D. Juan Fernández Melcón, por

urbana.

D. Angel Martinez Bardón, por

industrial.

Perroquia de Murias de Ponjos

D. Nicolas Melcón González, por

delegación del Parroco.

D. Victorino Osorio, contribuyente por rastica.

D. José Blanco, por urbane.
D. Emilio Martinez y Martinez.
por id.

Parroquia de Ponjos

D. Regino Sanchez Claro, Parroco.

D. Juan Fidalgo Blanco, contribuyente por rústica.

D. Francisco Porras Melcón, por urbana. D. Manuel García Alvarez, por

ristica.
Lo que se bace:

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que, precisamente, se han de presentar en esta Alcaldía en el plazo reglamentario, a los efectos correspondientes.

Valdesamario 16 de julio de 1925. El Alcalde, Nicanor Melcón.

#### Alcaldia constitucional de Bembibre

Según participa a esta Alcaldia el vecino de esta villa, Vicento Merayo Garrote, el dia 24 de junio se ausento de su domicilio su hijo, menor de edad, José Merayo Martinez, sin su consentimiento: por lo que se graça e las sutoridades que, caso de ser habido, lo entrepuen en esta Alcaldia o en el domilicio de sus padras.

Dioko individuo nene las penas siguientas: edad 18 años, estatura 1,500 metros, aproximadarcante, color blanco, nariz ancha, boca regudar; vestia traje de para color café verdoso, botas negras y boina o gorra.

Bembibre, 17 de julio de 1925.== El Aluside, J. Antomo Velasco.

## Alcaldia constitucional de Campazas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el dia 9 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del las Comisiones de evaluación del las comisiones de exparimiento, habiendo correspondido a los señores signientes:

Parte real
D. Carlos Fernández Viejo, con-

tribuyente por rustica.

D. Carles Martinez Gaitero, contribuyente por urbana.

D. Miguel Rodriguez, contribu-

yente por industrial.

D. Domingo Diaz Caneja, contribuyente par rustica y forastero.

# Parte personal

D. Agapito Rodrigues Fernándes, Cura Párroco. D. Cenón Moran Navarro, contri-

buyente por rústica.

D. Dionisio Alonso Gallego, con-

tribuyente por urbans.

D. Carles Fernández Eodríguez, contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a los efectos da reclamaciones, por el plazo de siste dias

Campasas, 16 de julio de 1925.— El Alceide, Ramón Rodrígues.

#### Junta recinal de Turcia

El proyecto de presupuesto ordinario, formado por esta Junta vecinal para el ejercicio de 1925a 26, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente, por término de ocho dias hábiles, para que los vecinos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen justas.

Turcia 22 de julio de 1925.—El Presidente, José González.

#### **JUZGADOS**

Don Luis Gil Mejuto, Juez de înstrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de axacción de honorarios del Abogado D. Francisco Molleda y derechos del Procurador D. Serafin Largo, devengados en la causa seguida sobre lesiones, contra Jeste Voces Asenjo e Isidro Morán Carrete, vecinos de Chana, en el Ayuntamiento de Borrenes, se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes inmuebles em-

bargados a dichos apremiados, radicantes, todos, en termino de citado Chana

#### De Jesús Voces Asenio

1.º Una tierra, al sitto de Casambelo, cabida dos áreas: linda N., de Antonio Gómez; E., con término de Paradela; S., de Bernardo Pérez, y O., de Andrés Diez; tasada en 800 pesetas.

2.º Otra tierta, en la Ladera, de cabida de dos áreas y cuatro centiáreas: linda E., de Domingo Voces; S. y O., de Victorino Blanco, y N., camino; tasada en 50 pesetas.

## De Isidro Moran Carrete

1.º Una tierra, al sitio de Penelas, de cabida 23 áreas: linda E., de Matias Reguero; S., de herederos de Bias Blanco; O., de Serafin Fernández, y N., de José López; tasada en 200 pasetas.

2.º Otra tierra, al sitio de Polvorosa, de cabida 4 áreas y 80 centiáreas: linda E., de Felipe Pravia; S., Policarpo Parra; C. y N., de Miguel Marcos; tasada en 120 pe-

setas.

3.º Otra tierra, al sitio de Valdelobos, de cabida de 4 à ress y 80
centiàreas: linda E., de Manuel Fierro; S., Camilo Rodrígues; O.,
Francisco Rodríguez, y N., con camino; tasada en 100 pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de los mencionados honorarios y derechos, debiendo celebrarse el remate el día 18 del próximo mes de agosto, y hora de las dece del mismo, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subseta; advirtiéndose que no se admitirá postura sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad de éstos, quedando a cargo del rematante el suplir esta foita.

Dado en Ponferrada a 20 de julio de 1925.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Juan Manuel Vázquez Tamamas, Juez de instrucción del pattido de Riaño.

Por el presente se cita a José Muntiz Rodríguez y a Antonio Rodríguez Péres, cuyo paradero y sus circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez dias, siguientes a la publicación de este edioto en el Boletto Ofectal de la provincia, comparezcat sinte esta Juggado a prestar declaración en el sumario núm, 80, de 1994, sobre disparo de arma de fuego y lesiones y para ofrecer el procedimiento al primero; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Riano 18 de julio de 1925,—J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario, José Reyero.

Don Bernardo Fernández Diez, Juez municipal de la villa de Riello y su distrito.

Hago sabor: Que no habiendose presentado aspirantes a la vacanto de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, anunciada a concurso de traslado con arreglo a las vigentes disposiciones, se anuncia a concurso libre por término de quince dias, contados desde su in-

serción en el Bollitis Oficial de la provincia, para que los aspirantes que se crean con opción a solicita dicha plaza, lo verifiquen en dicho plazo, presentando sus solicitudes, documentadas, en la forma reglamentaria, en esta Secretaría municipal, dentro del plazo prefijado.

Y para su inserción en el Bolerín Oriotal de la provincia, expido la presente en Riello, a 16 de julio de 1925.—Bernardo Fernendez.

Don José Salso Iglesias, Juez municipal de Albares do la Ribera.
Hago saber: Que para satisfacer a Joaquín Rodríguez Castaño, vecino de San Andrés de las Puentes, la cantidad de cuatrocientas una pesetas, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo que la Sociedad Autracitas de Navalco, a instancia de la mina instalada en término de San Andrés, lo siguiente:

Pesets,

400

20

150

200

50

УN

60

200

2.º Cuatro vagonetas, forma campada, con sus rodámenes; tasadas en cuatrocientas pesetas

8.º Cinco cribas de carbón, usadas, tres con armazón y dos sin él; tasadas en veinte pesetas. 4.º Dos camas de madera.

4.º Dos camas de madera, en mal uso, con sus correspondientes somier y colchones; tasadas en ciento cincuenta pesetas.

5.º Cien tonellidas da car-

5.º Cien toneladas da carbón cribado, de granza y grancilla; tasado en descientas pesetas.

tas pesetas.

6.º Un armazón de vagoneia y dos cajas forma campans; tasadas en cincuenta pesetas.

7.° Un tambor, compuesto de maders, con sus cojinetes y eje de hierro, tasado en veinte pesstas. 8.° Un tendejón de made-

9.º Una vertedera de madera, con dos cribas; tasada en veinticinco pesetas.....

10. Materiales de coastrucción de la caseta donde se halla instalada la fragua; tasados en doscientas pesetas.

11. Materiales de construcción de la casa instalada en la mina, habitada por el factor; tasada en mil pesetas 1.000

El remate tendrà lugar el dia doce de agosto próximo, a las quince horas, en esta sala-audiencio, colebrandose en públim subasta por pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor, no admitiéndose posturas que no cubran las dos tercents partes de la tasmión y sin que los licitadores consignen sobre la mesa el dios por ciento de la valoración.

Albares de la Ribera a catorce de julio de mil advecientos veinticineco.—El Juez municipal, José Salso.—P. S. M., Luis Sarmiento Nuther.

Imp. de la Diputación provincial